

**Infracciones a la Ley  
Federal de Competencia  
Económica  
y  
Procedimiento  
Administrativo Sancionador**



---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
MÉXICO



## LA POLÍTICA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La competencia económica significa rivalidad entre empresas que participan en un mercado, aplicando sus mejores estrategias de manera que pueden minimizar sus costos, maximizar sus ganancias y así mantenerse activas e innovadoras frente a otras empresas rivales.

La política de competencia tiene como propósito promover al máximo la rivalidad entre empresas. Con ello busca que los agentes económicos se esfuercen por mejorar el uso de recursos para producir bienes y servicios; y perfeccionar e innovar en la calidad y variedad de éstos, con la finalidad de que reditúe en mejoras en competitividad y más beneficios para los consumidores. Todo esto, para lograr un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad.

Por ello, **la política de competencia protege al proceso de competencia y no a los participantes en este proceso**, es decir, la autoridad encargada de velar por la competencia vigilará y se asegurará que la batalla entre empresas rivales se lleve a cabo dentro de las reglas establecidas por la ley.

La Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión), es la autoridad encargada de aplicar la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o ley).

### Aviso importante

La CFC fue creada en 1993, tiene como misión proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al prevenir y eliminar prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

## LAS SANCIONES Y SU IMPORTANCIA

Las prácticas monopólicas, absolutas o relativas, así como las concentraciones o fusiones entre empresas que tengan efectos anticompetitivos, constituyen uno de los principales problemas que afecta el funcionamiento eficiente de los mercados, y con ello limitan el crecimiento de la economía.

Por ello es necesario contar con mecanismos que otorguen incentivos a los agentes económicos para disuadirlos de cometer prácticas comerciales contrarias a la competencia. Uno de estos incentivos consiste precisamente en la capacidad que tiene la autoridad para imponer sanciones.

No obstante, para sancionar a un agente económico es necesario que la autoridad siga un procedimiento claro, predecible y con estricto apego a la ley.

**E**n el presente cuaderno se expondrán los tipos de sanciones que puede imponer la CFC, así como también las razones por las cuales se puede sancionar a un agente económico.

**T**ambién se exponen los programas que utiliza la CFC para que un agente económico evite las multas cuando está cometiendo alguna práctica que es violatoria de la LFCE.

**A**demás se explicará el procedimiento que utiliza la Comisión para imponer tales sanciones, así como el procedimiento que debe seguir quien quiera impugnarlas.

**P**or último se hace referencia a la forma en que la Comisión protege la información presentada por los agentes económicos. Esto con el propósito de dar seguridad a los agentes económicos sobre el manejo que hace la Comisión de la información que obtiene.

### **¿CUÁNDO ME PUEDE SANCIONAR LA CFC?**

**E**n términos generales, la LFCE señala que puede sancionarse a un agente económico en tres situaciones:

- Por cometer, ayudar o representar a quien realizó una de las conductas que están prohibidas en la LFCE. Es decir:
  - ◊ Una práctica monopólica absoluta;
  - ◊ Una práctica monopólica relativa;
  - ◊ Una concentración o fusión entre empresas contraria a la competencia económica.
- Por incumplir con condiciones impuestas por la Comisión en una resolución.
- Por mentir o entregar información falsa ante la Comisión.

### **¿CUÁLES SON LAS SANCIONES QUE PUEDE IMPONER LA CFC CON BASE EN LA LFCE?**

**E**n términos generales hay tres tipos de sanciones que pueden imponerse:

- Multas de carácter administrativo; y/o
- La orden de suprimir una conducta por ser una práctica monopólica; y/o
- La orden de desconcentrar una empresa de manera total o parcial, si se concentró o fusionó indebidamente.

**E**s importante señalar que el monto de las multas varía debido a dos factores:



## 1. Tipo de infracción cometida

Conducta sancionada	Monto de la multa en SMGVDF <sup>1</sup>
Práctica Monopólica Absoluta	Desde 1 hasta 1'500,000
Práctica Monopólica Relativa	Desde 1 hasta 900,000
Concentración Prohibida	Desde 1 hasta 900,000
No haber notificado una concentración	Desde 1 hasta 400,000
Incumplir con condiciones establecidas por la CFC	Desde 1 hasta 900,000
Participar en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas en representación o por cuenta de personas morales	Desde 1 hasta 30,000
Ayudar, propiciar, inducir o participar en la realización de una práctica monopólica, o concentración prohibida	Desde 1 hasta 1'500,000

## 2. Las características del infractor

Para calcular el monto de una multa, además de lo anterior, la CFC debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- La gravedad de la infracción
- El daño causado
- La intencionalidad
- La participación del infractor en el mercado
- El tamaño del mercado afectado
- La duración de la conducta que se sanciona
- Si hubo reincidencia
- Antecedentes del infractor
- Su capacidad económica

### Aviso Importante

Si la infracción es cometida por quien ha sido sancionado dos veces o más, la CFC podrá ordenar que se desincorporen o enajenen los derechos, partes sociales o acciones del agente económico.

Es importante señalar que el objetivo de esta Comisión no es sancionar a los agentes económicos, sino proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. Por esta razón, la

1. Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal

LFCE otorga los siguientes beneficios para los agentes económicos que violen la ley.

## **CORRECCIÓN DE LA PRÁCTICA**

**E**n caso de que un agente económico esté realizando una práctica monopólica relativa o haya llevado a cabo una concentración o fusión de empresas contrarias a la competencia, la ley le otorga el beneficio de presentar un escrito en el que se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la conducta violatoria. Al hacerlo puede obtener el beneficio de que la CFC imponga una multa de “1” SMGVDF.

**P**ara obtener este beneficio, el interesado deberá presentar un escrito ante la CFC en el que proponga medidas con las que se acredite que:

- El proceso de competencia y libre concurrencia se restablecerá al cesar los efectos de la práctica monopólica o concentración prohibida,
- Los medios propuestos son idóneos para corregir la práctica y además viables desde un punto de vista económico para no llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica o concentración. Para esto deberá señalar plazos y términos para que la CFC pueda comprobar su realización.

**U**na vez recibido este escrito, el procedimiento que se sigue ante la CFC quedará suspendido hasta por 15 días, en tanto la CFC emite su resolución respecto de la procedencia e idoneidad del escrito.

**E**n caso de que la CFC acepte los términos del escrito propuesto, obtendrá el beneficio señalado, sin perjuicio de que los agentes económicos que se vieron afectados por la práctica puedan reclamar daños y perjuicios.



### **Aviso Importante**

**Este beneficio debe solicitarse antes de que se emita una resolución definitiva.**

**Los agentes económicos sólo podrán acogerse a esta modalidad una vez cada 5 años.**

**Este beneficio no opera cuando se investigan prácticas monopólicas absolutas.**

## PROGRAMA DE INMUNIDAD

Por su parte, cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una **práctica monopólica absoluta** podrá reconocerla ante la CFC y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones, siempre y cuando:

- Sea el primero, entre los agentes económicos involucrados, en aportar los elementos suficientes que a juicio de la CFC puedan comprobar la existencia de la práctica;
- Coopere en forma plena y continua con la CFC durante la investigación y, en su caso, en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; y
- Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica.

Cumplidos los requisitos anteriores, la CFC dictará resolución e impondrá una multa mínima.

Ahora bien, quienes no cumplan con el requisito de ser el primero en acercarse a la CFC, pueden obtener también un beneficio que se traduce en una reducción de la multa si cumplen con lo establecido en las condiciones anteriores.

### Aviso Importante

La CFC mantendrá confidencial la identidad de los agentes económicos que se acojan a este beneficio.

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER UNA SANCIÓN?

Para que la Comisión imponga una sanción, sea multa o sea alguna orden en específico, es necesario que se lleve a cabo un procedimiento.

Este procedimiento consta de dos etapas. La primera, es la etapa de investigación y la segunda es conocida como la etapa seguida en forma de juicio.

**La etapa de investigación** tiene el objetivo de que la CFC analice si existe una conducta que pueda ser violatoria de la LFCE y además identifica a una persona o empresa como probable responsable de haber cometido dicha actividad.

En caso de que la CFC concluya en su investigación que existe una probable conducta que sea violatoria de la LFCE y haya identificado a un agente económico como probable responsable, procederá la siguiente etapa.

**La etapa seguida en forma de juicio**, tiene dos objetivos.

El primer objetivo es hacer del conocimiento del probable responsable cuáles fueron los hechos en los que se basó la Comisión para concluir que él o ella realizó una conducta prohibida por la ley.

El segundo objetivo consiste en otorgarle al probable responsable la posibilidad de defenderse de las imputaciones que le hace la Comisión.

**E**n la siguiente sección de este cuaderno de trabajo se desarrollarán de manera más detallada ambas etapas del procedimiento.

## **El Procedimiento Administrativo Sancionador**

### **I. ETAPA DE INVESTIGACIÓN**

**U**n procedimiento ante la Comisión puede iniciar de dos maneras, de oficio o a petición de parte. A esta última también se le conoce como “Denuncia”.

#### **Aviso Importante**

**El procedimiento que se sigue ante la Comisión no es contencioso. Es decir, ante la CFC no se resuelve ninguna disputa entre particulares.**

**Por esta razón, al finalizar el procedimiento la CFC únicamente puede imponer las sanciones señaladas en la Ley.**

**Sin embargo, es importante hacer mención que en caso de que algún agente económico haya sufrido un daño o perjuicio a causa de una conducta prohibida por la ley, puede acudir a la autoridad judicial para solicitar una indemnización.**

**E**n principio, la diferencia entre iniciar una investigación a través de una denuncia o de oficio, es la manera en que la autoridad se enteró de probables hechos o conductas que podrían violar lo dispuesto por la LFCE.

**S**in embargo, un agente económico que denuncia obtiene las siguientes ventajas procesales:

- Al denunciante se le da el carácter de coadyuvante en la investigación;
- El coadyuvante tiene el derecho de presentar el recurso de reconsideración en caso de considerarlo necesario.





### ¿Qué se denuncia ante la CFC?

Las conductas que la Comisión investiga y puede sancionar a través del procedimiento que se explica, son:

- Prácticas monopólicas absolutas
- Prácticas monopólicas relativas
- Concentraciones o fusiones que sean contrarias a la competencia.

### ¿Cómo puedo denunciar una práctica contraria a la LFCE?

#### 1. Presentación de denuncia

Si Usted considera que una conducta de un agente económico es contraria a la LFCE, puede acudir a la oficialía de partes de la Comisión<sup>2</sup> o bien a través de una Delegación Federal de la Secretaría de Economía y presentar un escrito en el que obren, **entre otros**<sup>3</sup>, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del denunciante y de su representante legal;
- Nombre y domicilio del probable responsable;
- Una descripción del acto que se considera violatorio de la LFCE;

#### Aviso importante

**Cualquier persona puede denunciar probables conductas que constituyan prácticas monopólicas absolutas.**

**Sólo el afectado puede denunciar probables conductas que constituyan prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas.**

Una vez recibido el escrito de denuncia, la CFC tiene 10 días hábiles para emitir un acuerdo en el que podrá contactar al denunciante para que presente la información completa, de conformidad con la LFCE y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE). A este acuerdo se le llama acuerdo de prevención.

Si se emite un **acuerdo de prevención** significa que el denunciante no cumplió con los requisitos legales necesarios para que comience el trámite de su denuncia en la CFC.

En este caso la Comisión le especifica qué documentos omitió incluir en su denuncia y le solicita que adjunte la información faltantes.

El denunciante cuenta con un plazo máximo de **15 días hábiles** para cumplir con la solicitud de la Comisión.

2. La Oficialía de Partes está ubicada en el piso 24 del Corporativo Santa Fé, localizado en la avenida Santa Fé número 505, en la colonia Cruz Manca, en la Delegación Cuajimalpa, en el Distrito Federal.

3. El reglamento especifica los documentos que se deben adjuntar al escrito de denuncia.

**S**i la información que solicitó la CFC es muy difícil de encontrar, podrá solicitar una prórroga siempre y cuando lo justifique.

**E**n caso de que el denunciante no conteste la solicitud o prevención formulada por la CFC, o bien lo haga de manera oscura o incompleta, la Comisión deberá dictar un acuerdo en el que se desecha la denuncia.<sup>4</sup>

#### Aviso importante

**En caso que se deseché la denuncia por no haber presentado la información completa, el denunciante podrá volver a presentar una nueva denuncia en los mismos términos añadiendo la información que en un inicio faltaba.**

**S**i el denunciante presenta la información faltante la CFC deberá emitir un acuerdo por el que dé inicio formalmente a la investigación.

#### 2. Inicio de investigación

**L**a investigación formalmente se tiene por iniciada cuando se emite este acuerdo, el cual se guarda en el expediente. Un extracto de éste debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



**L**a publicación del extracto tiene el objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos a la investigación.

**E**l extracto debe contener los siguientes elementos:

- La probable violación a la LFCE que se investiga;
- El mercado<sup>5</sup> en el que probablemente se esté realizando tal violación.

**A** partir de la publicación en el DOF, comienza a contar el periodo de investigación.

4. Es importante señalar que además de esta razón, existen otras causas que dan origen a que se emita un acuerdo de desechamiento. Estas razones están previstas en el RLFCE.

5. La mención de mercado que se hace en el extracto publicado no se refiere a la identificación de mercado relevante que señala la LFCE. La determinación del mercado relevante será un elemento que se basará en la información que arroje la investigación y el análisis que resulte de esta información.

### 3. El periodo de investigación

**E**l periodo de investigación no podrá ser inferior a 30 ni exceder de 120 días hábiles.

**E**n algunos casos este periodo puede ser ampliado hasta en 4 ocasiones por periodos de hasta 120 días.

**D**urante el periodo de investigación, la Comisión puede requerir información o citar a declarar a los agentes económicos que participen en el mercado relevante o que estén relacionados con el caso.

**L**os requerimientos de información y las declaraciones tienen el objetivo de que la CFC reúna elementos para que pueda saber si la conducta que se denuncia realmente existe y además poder determinar si tal conducta es violatoria de la LFCE.

#### Aviso importante

**En caso de que un agente económico se rehúse a dar la información requerida o a presentarse a declarar sin causa justificada, la CFC puede imponer multas como medidas de apremio.**

**El monto de la multa puede ser hasta por el equivalente a 1,500 veces el SMGVDF.**

**Esta cantidad se puede aplicar por cada día que transcurra sin que cumpla con lo ordenado.**

**U**na vez que finalizó el periodo de investigación, la Comisión debe emitir un **acuerdo de conclusión** del periodo de investigación.

**E**l acuerdo de conclusión debe realizarse al día siguiente en que finalice el periodo. Después de este periodo, la CFC no podrá solicitar información que tenga que ver con la etapa de investigación.

**E**s importante señalar que también deberá emitirse un acuerdo de conclusión, en aquellos procedimientos en donde hubiera pasado más de 60 días hábiles sin que la CFC haya efectuado algún acto procesal.

### 4. Consecuencias de la investigación

**C**oncluida la investigación, se puede resolver de alguna de las siguientes maneras:

**Emitir una resolución de cierre.** Se emite cuando no existen elementos suficientes en los que se acredite que un agente económico realizó una conducta violatoria a la LFCE.

**Emitir el Oficio de Probable Responsabilidad.** Cuando existen pruebas suficientes para acreditar que un agente económico realizó una conducta violatoria a la LFCE, se emite un documento que se denomina Oficio de Probable Responsabilidad (OPR).

### Aviso Importante

El OPR es el documento en donde la CFC determina la probable responsabilidad de un agente económico. Debe contener como mínimo:

- El nombre del probable responsable;
- Una explicación de la probable conducta que cometió;
- Las disposiciones de la LFCE que se estiman violadas;
- Las pruebas y elementos de convicción en los que se basó la CFC para llegar a sus conclusiones.

## II. ETAPA SEGUIDA EN FORMA DE JUICIO

**U**na vez que la CFC emitió el OPR, existe presunción de que el agente económico al que se le imputa la práctica, está violentando la ley.

**S**in embargo, esta es una presunción, pues es necesario darle la oportunidad al agente económico para formular una defensa en contra de las conclusiones a las que llegó la CFC en el OPR.

**E**sta es la naturaleza del procedimiento seguido en forma de juicio: otorgar al agente económico la posibilidad de defensa en contra de las imputaciones que realice la CFC en su contra.

**P**ara tales efectos esta etapa del procedimiento se tramita de la siguiente manera.



### 1. Contestación al OPR

**C**uando se emite el OPR, la CFC debe emplazar con dicho oficio al agente económico, a quien ahora se le denominará “probable responsable”.

**E**l probable responsable cuenta con 30 días hábiles para dar contestación a todas y cada una de las imputaciones que la CFC le hace a través del OPR, de igual manera, deberá referirse a los hechos que ahí mismo se señalan.

#### Aviso importante

Si en la contestación al OPR el probable responsable no contesta las imputaciones que hace la CFC o no se refiere a algún hecho, tales circunstancias se tendrán como ciertas a menos de que exista prueba de contrario.

En el escrito de contestación al OPR, el emplazado o probable responsable deberá ofrecer las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

Una vez que se presenta el escrito de contestación al OPR, la CFC debe emitir un acuerdo en el que se especificará si el escrito de contestación fue presentado en el tiempo que otorga la Ley y el Reglamento. Además en el acuerdo se determinará si se admiten o desechan las pruebas ofrecidas por el probable responsable.

#### Aviso importante

La CFC puede desechar las pruebas si no son ofrecidas conforme a Derecho.

## 2. Desahogo de las pruebas ofrecidas

En caso de admitir las pruebas, la CFC deberá fijar el lugar, día y hora para su desahogo, el cual debe realizarse en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Una vez que se desahogan las pruebas, si existen elementos que no le son claros a la Comisión, podrá emitir un acuerdo por el que se ordenen “pruebas para mejor proveer”.

## 3. Presentación de alegatos

Posteriormente, la CFC fijará un plazo no mayor a 10 días hábiles para que los participantes en el procedimiento formulen por escrito los alegatos que consideren necesarios.

Una vez que se presenten los alegatos, o bien, una vez que haya pasado el tiempo para presentarlos, se entenderá que el expediente ha quedado integrado.

Esto quiere decir, que ya está listo para que la CFC, con los elementos que obran en el expediente, pueda emitir su resolución.

A partir de este momento, la CFC tiene un plazo máximo de 40 días hábiles para emitir su resolución.

## 4. Emisión de resolución

La resolución que emita la CFC podrá dictarse en los siguientes términos:

**Ordenar el cierre del expediente.** Se dictará en este sentido si se desvirtuaron las imputaciones contenidas en el OPR.

**Sancionar al agente económico.** Se dictará en este sentido si no se desvirtuaron las imputaciones contenidas en el OPR.

## El Recurso de Reconsideración

### ¿CUÁLES RESOLUCIONES PUEDEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN?

Sólo pueden impugnarse:

- Las resoluciones que pongan fin a un procedimiento.
- Las resoluciones que tengan por no presentada una denuncia.
- Las resoluciones que tengan por no notificada una solicitud de autorización de concentración o fusión de empresas.

### ¿CÓMO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN DE LA CFC?

Una vez notificada una resolución de la CFC dentro de los 30 días hábiles siguientes, se puede presentar un escrito en el que se solicite a la Comisión reconsiderar su resolución.



Dicho escrito debe tener los siguientes elementos mínimos:

- Nombre y domicilio del recurrente y de su representante legal; y
- Los agravios que le causa la resolución.

#### Aviso Importante

La resolución impugnada se evalúa con lo que obra en el expediente que sirvió de base para emitirla. Es decir no pueden aportarse nuevas pruebas, ÚNICAMENTE se podrán incluir nuevas pruebas si son supervenientes.

**A**l interponer un recurso se suspende la ejecución de la resolución impugnada.

**E**n caso de que se haya impuesto sanción de las fracciones I ó II del artículo 35 de la LFCE, y se pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, se deberá otorgar garantía para obtener la suspensión.

**L**a CFC notificará su resolución dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

#### Aviso importante

**En caso de no emitir la resolución se entiende que se confirma la resolución recurrida.**

### ¿QUÉ PASA SI LA INFORMACIÓN QUE ME SOLICITA LA CFC ES CONFIDENCIAL?

**U**n tema que preocupa mucho a las empresas es el trato que se da a la información que se presenta a la Comisión, pues existe el temor de que sea del conocimiento de extraños o bien de competidores.

**A**l respecto es de señalar que ningún agente económico o persona ajena a la CFC tiene acceso al expediente en la etapa de investigación.



**P**or su parte, en la etapa del procedimiento seguido en forma de juicio, sólo tendrán acceso al expediente los participantes en el procedimiento que hayan demostrado tener un interés jurídico, es decir, la información tiene el carácter de reservada.

**N**o obstante, si la información que se presenta necesita de una protección aún mayor, el artículo 31 bis de la ley, señala que la persona que la presenta puede solicitar a la CFC que se clasifique como confidencial.

**E**n este caso ninguna persona distinta a quien otorgó la información puede tener acceso. De hecho la información se guarda en el seguro que existe para estos efectos.

#### **Aviso Importante**

**Para que la información sea clasificada como confidencial es necesario:**

- **Que lo solicite por escrito el otorgante;**
- **Que acredite que tiene el carácter de confidencial;**
- **Que presente un resumen para que sea glosado al expediente.**

**En caso de que el particular no cumpla con presentar el resumen, la CFC le requerirá que cumpla. Si no lo hace la Comisión hará el resumen correspondiente.**